

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1050
RAD. 04-2010-00762-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$51.579.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1049

RAD. 015-2011-000115-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLÓSASE al expediente el Despacho Comisorio No.0227, diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría Vipasa de esta ciudad.

2.- Como quiera que obra avalúo a folio 50/51 del expediente que el mismo data 2015, **que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición. ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3- EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-487523**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1048
RAD. 02-2010-00467-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA oficiase al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a, hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.997.274, de los depósitos judiciales por la suma de \$4.373.488.oo.Mcte., quien cuenta la facultad de recibir. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1047
RAD. 03- 2007-00285 -00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden el auto No. 6771 de fecha 25 de noviembre de 2016, visto a folio 116 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1053
RAD. 04-1998-002973-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$23.461.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1052

RAD. 011-2001-000842-00

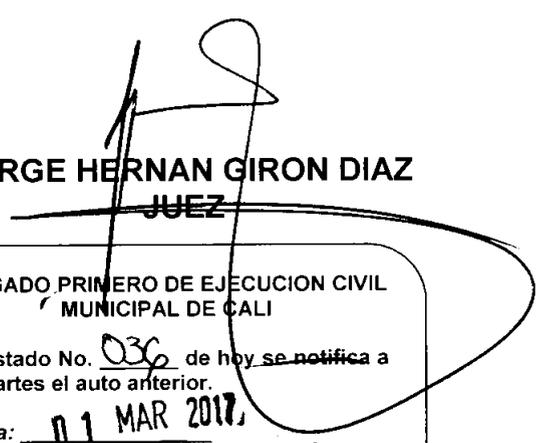
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los **derechos de cuota que le corresponden** al demandado sobre el inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$17.622.530.73. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1051

RAD. 022-2014-01255-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$185.899.500, oo. Mcte.**

2.- **POR SECRETARIA** liquidasen las costas adicionales.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2017
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1043
RAD. 011-2011-00098-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$51.367.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1042
RAD. 05-2015-00203-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$30.337.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Cardozo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1016
RAD. 025-2016-00111-00**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiese al **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.130.662.033.**, previa verificación de su existencia hasta la suma de **\$621.181.00**, Mcte. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2017 MAR 02**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1056.
RAD. 08-2015-00162-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 07-02384 del 10 de Octubre de 2016, **NO SURTE EFECTO ALGUNO;** toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, visible a folio 16 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2015	162
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	65 C1	\$	600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,25,32,47, 56 C1	\$	64.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$	85.074,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	749.674,00

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

1055
27 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1057
RAD. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 307 de fecha 15 de febrero de 2017, proveniente del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1058
RAD. 002-2013-00022-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 2424 del 15 de septiembre de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1059
RAD. 026-2015-01325-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-2417, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No 1044
RAD. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1045
RAD. 01- 2007-001028 -00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 81 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
RAD. 03-2011-00250-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE a la parte la parte actora a la orden de pago vista a folio 245 del cuaderno primero del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

SECRETARIA Municipal de Ejecución
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1061
RAD. 005-2013-00458-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 07-02900 del 24 de noviembre de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado, mediante oficio No. 09-0152 del 25 de enero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a folio 33 del presente cuaderno.

3.- **POR SECRETARIA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA ANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1039
RAD. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 02-3303, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual se informa que el embargo de remanentes decretados y provenientes del **Juzgado 6to Civil Municipal de Mínima Cuantía**, que conoce el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y del **Juzgado 28 Civil Municipal de Mínima Cuantía**, que conoce el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajos los radicados No. **006-2012-00133-00** y No. **028-2014-00856**; se ordena dejar a disposición de las referidas Despachos judiciales lo desembargado, toda vez que el proceso con radicado No. 2011-00183 terminó por pago total de la obligación; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** para que se sirva dar aplicación al Oficio No.3821, mediante el cual se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de tal medida, que devengue la demandada, la señora **ELIZABETH SOTO RAMÍREZ**, como empleada de la universidad, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.941.506**; toda vez que se dejó a disposición del Despacho, el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, conforme a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso radicado con el No. 2011-00183.

3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.
NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1060
RAD. 07-2011-00323-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-02188, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. **022-2005-00539-00**, y en tal virtud, solicita dejar sin efecto el oficio No. **03147 de fecha 11 de noviembre de 2014**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1054
RAD. 003-1996-07383-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4617 de fecha 18 de octubre de 2016, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1067
RAD. 010-2012-00312-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos el Oficio No. 09-2496 de fecha 30 de septiembre de 2016, con recibido que data el día 31 de octubre de 2016, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, al demandado **YONI RINALDI OCAMPO OSORIO**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 434 del 27 de abril de 2016, visible a fls. 228 y 229 del cuaderno # 1 del expediente.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1062
RAD. 03-2012-00892-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos el Oficio No. 08-2480 de fecha 03 de octubre de 2016, con recibido que data el día 18 del mismo mes y año, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, a la demandada **DENICE IBARRA VOLVERAS**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, **fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto interlocutorio No. 981 del 28 de junio de 2016 visto a fl.58 del expediente.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1071

RAD. 01-2012-00041-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora allega el avalúo catastral de los inmuebles aprendidos en presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado del avalúo precedente **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase aclarar el avalúo catastral de los inmuebles que se pretenden subastar, indicado el valor exacto de cada de los mismos, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017,

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1070
RAD. 025-2014-00218-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$30.343.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1069
RAD. 06-2013-00252-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$58.000.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA María Larga Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1068
RAD. 06-2014-00391-00

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$33.230.000, oo. Mcte.**, obrante a folio 91al 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

RAD. 04-2008-01006-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 276

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

Agregar a los autos los anteriores escritos mediante los cuales se informa que se autorizó la constitución de **BANCOOMEVA** como establecimiento de crédito y autoriza la cesión a su favor de las acreencias a favor de **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** y luego a **BANCOOMEVA S.A.**, quien en virtud de esta operación sustituye al demandante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la sustitución de demandante de **COOPERATIVA COOMEVA** a **BANCOOMEVA S.A.** en virtud de la figura de sustitución en calidad de acreedor que por cesión de los créditos a su favor debidamente autorizados por la Superfinanciera.

En adelante obrará como demandante **BANCOOMEVA S.A.**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1066
RAD. 04-2014-00387-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 3758 del 07 de Diciembre de 2016, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibieron comunicaciones previas en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, visible a folio 13 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA VIVIANA LA COCA RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1065
RAD. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 07-2074 del 06 de septiembre de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cia Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1064
RAD. 017-2003-00238-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1604 de fecha 20 de octubre del 2016, proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-1977 de fecha 29 de agosto de 2016, incluyendo como parte demandada a la señora **BLANCA CECILIA OSPINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.989.214**.
- 3.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1063
RAD. 027-2015-00861-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-3002, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual se informa que los remanentes solicitados por este Despacho, **SURTEN TODOS LOS EFECTOS LEGALES**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA WENDEL RAMÍREZ
María Jiménez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1041

RAD.: No. 027-2005-00906-00

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial en los **puntos tercero y sexto del auto interlocutorio No. 210 del 29 de julio de 2016**, visto a folios 231 a 232 del presente cuaderno, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G.P.

SEGUNDO.- LÍBRESE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el correspondiente oficio dirigido a la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ, ubicada en la **carrera 4 No. 11-45; Of. 602; Edificio Banco de Bogotá**, o en la que figure en la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO.- PÓNESE en conocimiento de la auxiliar de la justicia LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ por el término de tres días el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

CUARTO.- NIÉGASE la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en lo referente a la presunta ilegalidad del auto interlocutorio 1210 del 29 de julio de 2016, en lo que respecta a dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 186 del cuaderno 1 del expediente, toda vez que a juicio del Despacho se hace necesario conocer la fecha hasta la cual se realizó la cesión del crédito, teniendo en cuenta que por tratarse de cuotas de administración de tracto sucesivo, es decir, que el vencimiento de las mismas se causa mes a mes, y no de una cantidad determinada de dinero que para

Proceso ejecutivo singular.

María Marlene Muñoz Figueroa y otra, cesionarias del Edificio Portal del Refugio P.H. Vs. Gámez V. E Hijos y Cia. S. En C. Constructores en Liquidación y otro.

Rad.: 76001-40-03-027-2005-00906-00.

establecer su monto dependa del lapso de tiempo transcurrido y si se ha puesto o no la parte demandada al día en el pago de dichas cuotas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

RAD.: No. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el EDIFICIO COLSEGUROS P.H. contra ALFREDO ESQUIVEL, a resolver las peticiones presentadas por la partes, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE este estrado judicial a lo resuelto por la SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en providencia del 2 de agosto de 2016, proferida dentro del recurso extraordinario de revisión propuesto por el demandado ALFREDO ESQUIVEL, radicado al número 000-2016-00274-00.

SEGUNDO.- TIÉNESE en cuenta la suma de \$690.000,00 M/Cte., fijada como agencies en derecho a cargo de la parte recurrente, dentro del recurso de revisión, para la correspondiente liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en la regla 6 del artículo 366 del C.P.C.

TERCERO.- PROCÉDASE una vez ejecutoriada esta providencia, por parte de la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a liquidar las costas adicionales, teniendo en cuenta las agencies en derecho indicadas en el punto anterior.

CUARTO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra en trámite la obrante a folios 230 a 234 de este cuaderno.

QUINTO.- ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de cumplimiento a lo

dispuesto en el **auto de sustanciación No. 2281 del 25 de mayo de 2016**, visto a folio **236** de este cuaderno.

SEXTO.- ACCÉDESE a la expedición de las copias auténticas de todo el expediente solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, previa verificación del pago de los emolumentos necesarios para ello.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2017.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275
RAD. 01-2008-00893-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo menciona intereses de liquidaciones que no fueron tenidas en cuenta, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

OBLIGACION No. \$ 6.000.000.00 Mcte.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	DIAS DE MOROSIDAD	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$6 000 000	\$93.633			Mar-14	14,1	141	1,48364	28,99574	2,14444
\$6 000 000	\$127.711			Apr-14	14,1	141	1,47824	28,78554	2,12354
\$6 000 000	\$127.711			May-14	13,1	131	1,47824	28,78554	2,12354
\$6 000 000	\$127.711			Jun-14	14,1	141	1,47824	28,78554	2,12354
\$6 000 000	\$127.949			Jul-14	14,1	141	1,47824	28,81854	2,12824
\$6 000 000	\$127.949			Ago-14	13,1	131	1,47824	28,81854	2,12824
\$6 000 000	\$127.949			Sep-14	14,1	141	1,47824	28,81854	2,12824
\$6 000 000	\$128.899			Oct-14	14,1	141	1,48644	29,18554	2,14834
\$6 000 000	\$128.899			Nov-14	14,1	141	1,48644	29,18554	2,14834
\$6 000 000	\$128.899			Dic-14	14,1	141	1,48644	29,18554	2,14834
\$6 000 000	\$128.246			Ene-15	14,1	141	1,47864	28,89154	2,12744
\$6 000 000	\$128.246			Feb-15	14,1	141	1,47864	28,89154	2,12744
\$6 000 000	\$128.246			Mar-15	14,1	141	1,47864	28,89154	2,12744
\$6 000 000	\$128.662			Abr-15	14,1	141	1,48364	29,08854	2,14444
\$6 000 000	\$128.662			May-15	13,1	131	1,48364	29,08854	2,14444
\$6 000 000	\$128.662			Jun-15	14,1	141	1,48364	29,08854	2,14444
\$6 000 000	\$130.737			Jul-15	14,1	141	1,50844	29,82054	2,17394
\$6 000 000	\$130.737			Ago-15	13,1	131	1,50844	29,82054	2,17394
\$6 000 000	\$130.737			Sep-15	14,1	141	1,50844	29,82054	2,17394
\$6 000 000	\$138.802			Oct-15	14,1	141	1,56834	30,91054	2,24344
\$6 000 000	\$138.802			Nov-15	14,1	141	1,56834	30,91054	2,24344
\$6 000 000	\$138.802			Dic-15	14,1	141	1,56834	30,91054	2,24344
\$6 000 000	\$140.473			Ene-16	11,1	111	1,62434	32,01054	2,34124
\$6 000 000	\$140.473			Feb-16	11,1	111	1,62434	32,01054	2,34124
\$6 000 000	\$140.473			Mar-16	11,1	111	1,62434	32,01054	2,34124
\$6 000 000	\$98.122			Apr-16	11,1	111	1,47824	28,78554	2,12354
\$6 000 000	\$3.323.156								

TOTAL CAPITAL	\$6.000.000
INTERESES APROBADOS POR EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	\$2.123.554
INTERESES DEBIDOS AL 24 FEBRERO DE 2017	\$3.123.554
TOTAL INTERESES DEBIDOS	\$5.247.108
TOTAL OBLIGACION	\$11.247.108

OBLIGACION No. \$ 3.332.400.oo Mcte

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$3.332.400						1,4633	20,0000%	2,1444
\$3.332.400						1,4671	20,0000%	2,1459
\$3.332.400						1,4709	20,0000%	2,1474
\$3.332.400						1,4747	20,0000%	2,1489
\$3.332.400						1,4785	20,0000%	2,1504
\$3.332.400						1,4823	20,0000%	2,1519
\$3.332.400						1,4861	20,0000%	2,1534
\$3.332.400						1,4899	20,0000%	2,1549
\$3.332.400						1,4937	20,0000%	2,1564
\$3.332.400						1,4975	20,0000%	2,1579
\$3.332.400						1,5013	20,0000%	2,1594
\$3.332.400						1,5051	20,0000%	2,1609
\$3.332.400						1,5089	20,0000%	2,1624
\$3.332.400						1,5127	20,0000%	2,1639
\$3.332.400						1,5165	20,0000%	2,1654
\$3.332.400						1,5203	20,0000%	2,1669
\$3.332.400						1,5241	20,0000%	2,1684
\$3.332.400						1,5279	20,0000%	2,1699
\$3.332.400						1,5317	20,0000%	2,1714
\$3.332.400						1,5355	20,0000%	2,1729
\$3.332.400						1,5393	20,0000%	2,1744
\$3.332.400						1,5431	20,0000%	2,1759
\$3.332.400						1,5469	20,0000%	2,1774
\$3.332.400						1,5507	20,0000%	2,1789
\$3.332.400						1,5545	20,0000%	2,1804
\$3.332.400						1,5583	20,0000%	2,1819
\$3.332.400						1,5621	20,0000%	2,1834
\$3.332.400						1,5659	20,0000%	2,1849
\$3.332.400						1,5697	20,0000%	2,1864
\$3.332.400						1,5735	20,0000%	2,1879
\$3.332.400						1,5773	20,0000%	2,1894
\$3.332.400						1,5811	20,0000%	2,1909
\$3.332.400						1,5849	20,0000%	2,1924
\$3.332.400						1,5887	20,0000%	2,1939
\$3.332.400						1,5925	20,0000%	2,1954
\$3.332.400						1,5963	20,0000%	2,1969
\$3.332.400						1,6001	20,0000%	2,1984
\$3.332.400						1,6039	20,0000%	2,1999
\$3.332.400						1,6077	20,0000%	2,2014
\$3.332.400						1,6115	20,0000%	2,2029
\$3.332.400						1,6153	20,0000%	2,2044
\$3.332.400						1,6191	20,0000%	2,2059
\$3.332.400						1,6229	20,0000%	2,2074
\$3.332.400						1,6267	20,0000%	2,2089
\$3.332.400						1,6305	20,0000%	2,2104
\$3.332.400						1,6343	20,0000%	2,2119
\$3.332.400						1,6381	20,0000%	2,2134
\$3.332.400						1,6419	20,0000%	2,2149
\$3.332.400						1,6457	20,0000%	2,2164
\$3.332.400						1,6495	20,0000%	2,2179
\$3.332.400						1,6533	20,0000%	2,2194
\$3.332.400						1,6571	20,0000%	2,2209
\$3.332.400						1,6609	20,0000%	2,2224
\$3.332.400						1,6647	20,0000%	2,2239
\$3.332.400						1,6685	20,0000%	2,2254
\$3.332.400						1,6723	20,0000%	2,2269
\$3.332.400						1,6761	20,0000%	2,2284
\$3.332.400						1,6799	20,0000%	2,2299
\$3.332.400						1,6837	20,0000%	2,2314
\$3.332.400						1,6875	20,0000%	2,2329
\$3.332.400						1,6913	20,0000%	2,2344
\$3.332.400						1,6951	20,0000%	2,2359
\$3.332.400						1,6989	20,0000%	2,2374
\$3.332.400						1,7027	20,0000%	2,2389
\$3.332.400						1,7065	20,0000%	2,2404
\$3.332.400						1,7103	20,0000%	2,2419
\$3.332.400						1,7141	20,0000%	2,2434
\$3.332.400						1,7179	20,0000%	2,2449
\$3.332.400						1,7217	20,0000%	2,2464
\$3.332.400						1,7255	20,0000%	2,2479
\$3.332.400						1,7293	20,0000%	2,2494
\$3.332.400						1,7331	20,0000%	2,2509
\$3.332.400						1,7369	20,0000%	2,2524
\$3.332.400						1,7407	20,0000%	2,2539
\$3.332.400						1,7445	20,0000%	2,2554
\$3.332.400						1,7483	20,0000%	2,2569
\$3.332.400						1,7521	20,0000%	2,2584
\$3.332.400						1,7559	20,0000%	2,2599
\$3.332.400						1,7597	20,0000%	2,2614
\$3.332.400						1,7635	20,0000%	2,2629
\$3.332.400						1,7673	20,0000%	2,2644
\$3.332.400						1,7711	20,0000%	2,2659
\$3.332.400						1,7749	20,0000%	2,2674
\$3.332.400						1,7787	20,0000%	2,2689
\$3.332.400						1,7825	20,0000%	2,2704
\$3.332.400						1,7863	20,0000%	2,2719
\$3.332.400						1,7901	20,0000%	2,2734
\$3.332.400						1,7939	20,0000%	2,2749
\$3.332.400						1,7977	20,0000%	2,2764
\$3.332.400						1,8015	20,0000%	2,2779
\$3.332.400						1,8053	20,0000%	2,2794
\$3.332.400						1,8091	20,0000%	2,2809
\$3.332.400						1,8129	20,0000%	2,2824
\$3.332.400						1,8167	20,0000%	2,2839
\$3.332.400						1,8205	20,0000%	2,2854
\$3.332.400						1,8243	20,0000%	2,2869
\$3.332.400						1,8281	20,0000%	2,2884
\$3.332.400						1,8319	20,0000%	2,2899
\$3.332.400						1,8357	20,0000%	2,2914
\$3.332.400						1,8395	20,0000%	2,2929
\$3.332.400						1,8433	20,0000%	2,2944
\$3.332.400						1,8471	20,0000%	2,2959
\$3.332.400						1,8509	20,0000%	2,2974
\$3.332.400						1,8547	20,0000%	2,2989
\$3.332.400						1,8585	20,0000%	2,3004
\$3.332.400						1,8623	20,0000%	2,3019
\$3.332.400						1,8661	20,0000%	2,3034
\$3.332.400						1,8699	20,0000%	2,3049
\$3.332.400						1,8737	20,0000%	2,3064
\$3.332.400						1,8775	20,0000%	2,3079
\$3.332.400						1,8813	20,0000%	2,3094
\$3.332.400						1,8851	20,0000%	2,3109
\$3.332.400						1,8889	20,0000%	2,3124
\$3.332.400						1,8927	20,0000%	2,3139
\$3.332.400						1,8965	20,0000%	2,3154
\$3.332.400						1,9003	20,0000%	2,3169
\$3.332.400						1,9041	20,0000%	2,3184
\$3.332.400						1,9079	20,0000%	2,3199
\$3.332.400						1,9117	20,0000%	2,3214
\$3.332.400						1,9155	20,0000%	2,3229
\$3.332.400						1,9193	20,0000%	2,3244
\$3.332.400						1,9231	20,0000%	2,3259
\$3.332.400						1,9269	20,0000%	2,3274
\$3.332.400						1,9307	20,0000%	2,3289
\$3.332.400						1,9345	20,0000%	2,3304
\$3.332.400						1,9383	20,0000%	2,3319
\$3.332.400						1,9421	20,0000%	2,3334
\$3.332.400						1,9459	20,0000%	2,3349
\$3.332.400						1,9497	20,0000%	2,3364
\$3.332.400						1,9535	20,0000%	2,3379
\$3.332.400						1,9573	20,0000%	2,3394
\$3.332.400						1,9611	20,0000%	2,3409
\$3.332.400						1,9649	20,0000%	2,3424
\$3.332.400						1,9687	20,0000%	2,3439
\$3.332.400						1,9725	20,0000%	2,3454
\$3.332.400						1,9763	20,0000%	2,3469
\$3.332.400						1,9801	20,0000%	2,3484
\$3.332.400						1,9839	20,0000%	2,3499
\$3.332.400						1,9877	20,0000%	2,3514
\$3.332.400						1,9915	20,0000%	2,3529
\$3.332.400						1,9953	20,0000%	2,3544
\$3.332.400						1,9991	20,0000%	2,3559
\$3.332.400						2,0029	20,0000%	2,3574
\$3.332.400						2,0067	20,0000%	2,3589
\$3.332.400						2,0105	20,0000%	2,3604
\$3.332.400						2,0143	20,0000%	2,3619
\$3.332.400						2,0181	20,0000%	2,3634
\$3.332.400						2,0219	20,0000%	2,3649
\$3.332.400						2,0257	20,0000%	2,3664
\$3.332.400						2,0295	20,0000%	2,3679
\$3.332.400						2,0333	20,0000%	2,3694
\$3.332.400						2,0371	20,0000%	2,3709
\$3.332.400						2,0409	20,0000%	2,3724
\$3.332.400						2,0447	20,0000%	2,3739
\$3.332.400						2,0485	20,0000%	2,3754
\$3.332.400						2,0523	20,0000%	2,3769
\$3.332.400						2,0561	20,0000%	2,3784
\$3.332.400						2,0599	20,0000%	2,3799
\$3.332.400						2,0637	20,0000%	2,3814
\$3.332.400						2,0675	20,0000%	2,3829
\$3.332.400						2,0713	20,0000%	2,3844
\$3.332.400						2,0751	20,0000%	2,3859
\$3.332.400						2,0789	20,0000%	2,3874
\$3.332.400						2,0827	20,0000%	2,3889
\$3.332.400						2,0865	20,0000%	2,3904
\$3.332.400						2,0903	20,0000%	2,3919
\$3.332.400						2,0941</		